

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N° 0009 17 ENE 2023

“Por medio de la cual se otorga a FRESKALECHE S.A.S, con identificación tributaria No 800144766-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Lote 5 de matrícula inmobiliaria No 196-27773 ubicado en zona rural en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE MARIO ARIAS LANZZIANO identificado con la C.C. No 91.298.995, actuando en calidad de representante legal de FRESKALECHE S.A.S, con identificación tributaria No 800144766-5, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio Lote 5 de matrícula inmobiliaria No 196-27773 ubicado en zona rural en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de FRESKALECHE S.A.S, con identificación tributaria No 800144766-5 expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Se acredita la calidad de Gerente suplente del peticionario.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-27773 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. (predio Lote 5).
4. Formulario del registro único tributario.
5. Estudio geoelectrico
6. Certificado de matrícula mercantil de Agencia de FRESKALECHE S.A.S, con domicilio en Aguachica Cesar.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la **“prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”**(se ha resaltado).

Que mediante Auto No 158 de fecha 11 de octubre de 2022 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 24 y 25 de octubre de 2022. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 22 de noviembre de 2022.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“ ...

1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar.

El predio donde se desea explorar en busca de aguas subterráneas se encuentra en zona rural del Municipio de Aguachica, donde funciona una planta industrial de producción de FRESKALECHE S.A.S. Para acceder al sitio, se toma la salida de Aguachica en dirección hacia

0009de **17 ENE 2023**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a FRESKALECHE S.A.S, con identificación tributaria No 800144766-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Lote 5 de matrícula inmobiliaria No 196-27773 ubicado en zona rural en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar

2

Bucaramanga y se recorren aproximadamente 7 kilómetros hasta encontrar al margen derecho de la vía, el predio donde opera la planta de producción. El predio está identificado como Lote 5 con matrícula inmobiliaria No. 196-27773 y posee un área aproximada de 5 Has.

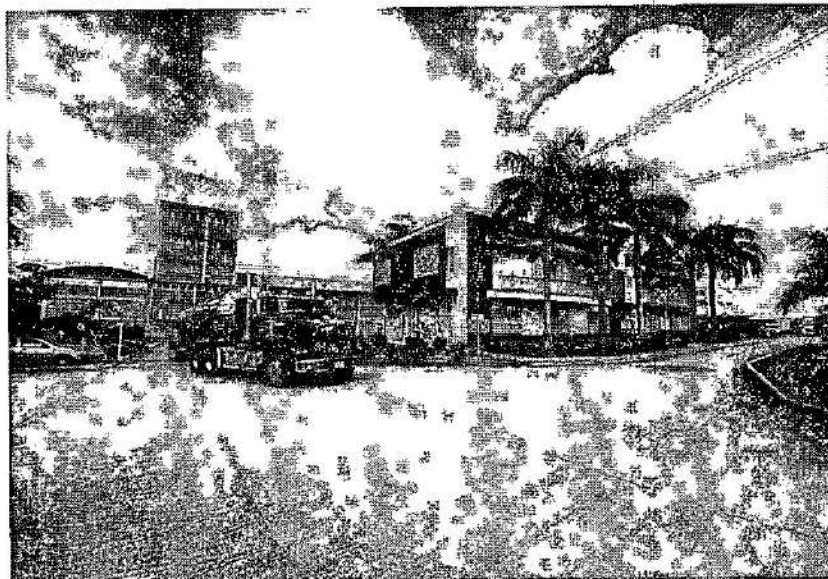


Ilustración 1. Interior lote de exploración donde funciona la planta de producción de Freskaleche S.A.S, Aguachica.



Ilustración 2. Área de exploración predio Lote 5 con matrícula inmobiliaria No. 196-27773, donde funciona la planta de producción de Freskaleche S.A.S, Aguachica.

0009 **17 ENE 2023**

Continuación Resolución No 0009 de por medio de la cual se otorga a FRESKALECHE S.A.S, con identificación tributaria No 800144766-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Lote 5 de matrícula inmobiliaria No 196-27773 ubicado en zona rural en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar

3



Ilustración 3. Área de exploración predio Lote 5 con matrícula inmobiliaria No. 196-27773, donde funciona la planta de producción de Freskaleche S.A.S, Aguachica.

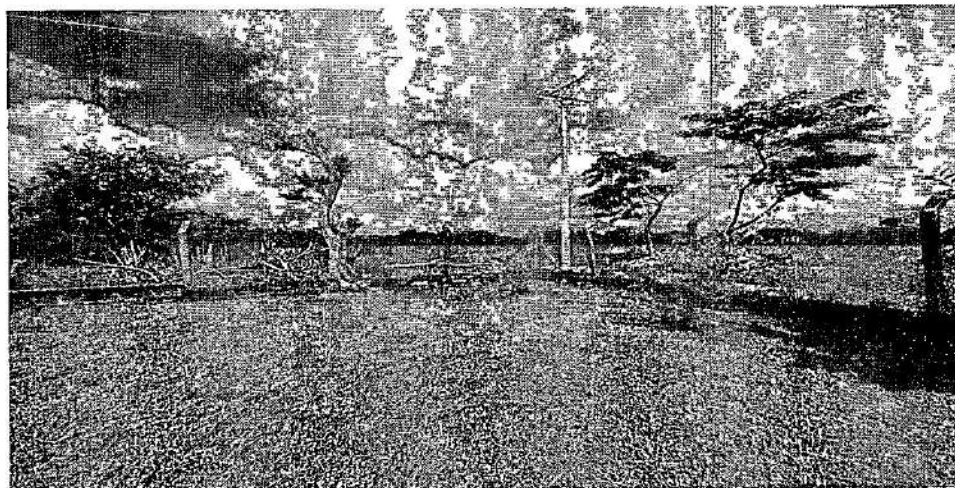


Ilustración 4. Área de exploración predio Lote 5 con matrícula inmobiliaria No. 196-27773, donde funciona la planta de producción de Freskaleche S.A.S, Aguachica.

2. Propietario del predio.

El titular de derecho real del predio de acuerdo con el Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 196-27773, actualizado y entregado como respuesta a requerimientos, es FRESKALECHE S.A.S. identificado con identificación tributaria No. 800144766-5.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0009 17 ENE 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a FRESKALECHE S.A.S, con identificación tributaria No 800144766-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Lote 5 de matrícula inmobiliaria No 196-27773 ubicado en zona rural en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar

4

3. Empresa perforadora.

La empresa encargada de la perforación del pozo será FUNDACIÓN SILLAS AZULES con identificación tributaria No. 901.186.848-5.

4. Especificación del equipo a emplear.

- Equipo de perforación: Carro Taladro TH 10, máquina de sondeo y perforación capacidad 130 mts de perforación con bomba de lodos Gardner Denver 4x6 con sistema by-pass dúplex, torre de 7 mts de altura con capacidad para 130 mts de profundidad den diámetro de 18 ½", con herramientas de pesa y demás elementos de perforación.
- Compresor Ingerson Rand de 250 PSI.
- Embudo Marsh y Balanza de Lodos.
- Medidor Portátil de ph.
- Dos sondas eléctricas para medición de niveles de agua en pozos.
- Equipo para registros físicos de pozo marca Mount Sopris Instruments mgx-ii, con una multi-sonda que incluye perfiles de resistividad (normal, corta, larga) resistencia puntual, potencial espontáneo y rayos gamma con 500 metros de winche.

5. Sistema de perforación.

Esta perforación se hará con un equipo de perforación, utilizando el método de rotación mediante circulación directa utilizada como fluido o liquido de perforación lodo bentónico, que es una mezcla de agua y bentonita (arcilla) que adquiere ciertas características de viscosidad y densidad durante la perforación y tiene como función transportar en suspensión a la superficie los fragmentos o sedimentos perforados, forma una costra de lodo en las paredes del pozo para ir sellándolo y evitar derrumbes en zonas inestables. La exploración se llevará a cabo en un (1) punto del predio con la posible profundidad exploratoria de 120 mts en diámetro de 14 pulgadas, con muestreo a cada metro y registrando los datos de rata de penetración y descripción litológica que servirán de base para el diseño apropiado del revestimiento.

6. Plan de trabajo.

Teniendo en cuenta la información documental que milita en el expediente, el plan de trabajo es de 30 a 45 días para la perforación exploratoria y se especifica el proceso de dicha actividad en los siguientes términos:

- Movilización y desmovilización de maquinaria, equipo y personal.
- Muestreo y columna litológica.
- Registro eléctrico del pozo.
- Diseño del pozo.
- Diámetro del pozo.
- Diámetro de los filtros.
- Tipos de Filtros.
- Perfil de diseño del pozo.
- Selección del filtro de grava.
- Entubado del pozo.
- Instalación del filtro de grava.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0009 de 17 ENE 2023

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga a FRESKALECHE S.A.S, con identificación tributaria No 800144766-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Lote 5 de matrícula inmobiliaria No 196-27773 ubicado en zona rural en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar

5

- Desarrollo del pozo.
- Prueba de bombeo.
- Sello sanitario y base.

7. Características hidrogeológicas de la zona.

Las litologías reconocidas en campo en el estudio geológico realizado en el predio, corresponden a unidades geológicas correlacionables a depósitos aluviales y de terraza, compuestos por gravas, arenas y niveles arcillosos. Hidrogeológicamente la zona de recarga producto de la infiltración directa ocurren en forma regional, corresponde principalmente al aporte de las aguas precipitadas en la zona montañosa durante la estación lluviosa. En la zona montañosa, la escorrentía superficial fluye a lo largo de valles profundos y sobre una topografía suavemente ondulada de suelo poco consolidado y rocas fracturadas, que permiten una elevada infiltración hacia zonas más profundas; en la mayoría de los casos fluye por gravedad a través de fracturas para resurgir en las partes bajas de la pendiente¹.

- #### 8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas que cuenten con permiso de exploración o gocen de concesión, dentro del área de interés.

Mediante consulta del archivo documental de Corpocesar y de lo verificado en la diligencia de inspección técnica, no se encontraron otros aprovechamientos de aguas subterráneas concesionados o con permiso de exploración dentro del predio.

- #### 9. Superficie para la cual se solicita el permiso.

El sitio en donde se prevé la construcción del pozo se encuentra en un predio de rural a 7 kms del Municipio de Aguachica – Cesar, donde funciona la planta industrial de producción de FRESKALECHE S.A.S, en un área exploratoria superficial de 49.313 m² aproximadamente.

- #### 10. Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración.

La ubicación de la prospección estará enmarcada en un área de 49.313 m² dentro del polígono georeferenciado bajo las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 1. Coordenadas de polígono de Exploración Predio Lote 5 con matrícula inmobiliaria No. 196-27773, Planta Industrial FRESKALECHE S.A.S, Aguachica.

Punto	Polígono de Exploración	
	Predio Lote 5 con matrícula inmobiliaria No. 196-27773, Planta Industrial FRESKALECHE S.A.S, Aguachica.	
	N	W
1	8°15'22.58"	73°36'15.33"
2	8°15'16.78"	73°36'15.63"
3	8°15'23.12"	73°36'23.82"
4	8°15'16.26"	73°36'23.57"

¹ Tomado del capítulo "CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES" del documento "Estudio de Geoelectrica en predio rural de la empresa Freskaleche S.A., Municipio de Aguachica, Departamento del Cesar.", entregado con la solicitud.

Continuación Resolución No **0009** de **17 ENE 2023** por medio de la cual se otorga a **FRESKALECHE S.A.S.**, con identificación tributaria No 800144766-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Lote 5 de matrícula inmobiliaria No 196-27773 ubicado en zona rural en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar

6



Ilustración 4. Georreferenciación del área de exploración Predio Lote 5 con matrícula inmobiliaria No. 196-27773, Planta Industrial FRESKALECHE S.A.S, Aguachica.

11. Término del permiso.

El usuario en su plan de trabajo proyecta realizar las actividades de exploración en máximo cuarenta y cinco días, sin embargo, se considera otorgar el permiso por un término de un (1) año teniendo en cuenta el máximo período establecido en el Artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

12. Destinación que se le daría al recurso hídrico.

La destinación del recurso hídrico será principalmente para uso industrial, teniendo en cuenta que en la planta se elaboran productos lácteos, se realiza limpieza y desinfección de equipos y superficies, entre otras actividades complementarias. Además, para uso doméstico para operar las baterías sanitarias de los empleados.

13. Concepto Técnico.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el Predio Lote 5 con matrícula inmobiliaria No. 196-27773 ubicado en zona rural en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, donde funciona la Planta Industrial de FRESKALECHE S.A.S. con identificación tributaria No. 800144766-5, en un área exploratoria superficial de 49.313 m² comprendida por el polígono de Coordenadas Geográficas:

Punto	Polígono de Exploración	
	Predio Lote 5 con matrícula inmobiliaria No. 196-27773, Planta Industrial FRESKALECHE S.A.S, Aguachica.	
	N	W
1	8°15'22.58"	73°36'15.33"
2	8°15'16.78"	73°36'15.63"

0009

17 ENE 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a FRESKALECHE S.A.S, con identificación tributaria No 800144766-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Lote 5 de matrícula inmobiliaria No 196-27773 ubicado en zona rural en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar

7

3	8°15'23.12"	73°36'23.82"
4	8°15'16.26"	73°36'23.57"

...

Que conforme al artículo 2.2.3.2.16.12 del decreto supra-dicho, los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se

0009 17 ENE 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a FRESKALECHE S.A.S, con identificación tributaria No 800144766-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Lote 5 de matrícula inmobiliaria No 196-27773 ubicado en zona rural en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar

8

modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando el beneficiario del permiso de exploración fuere una persona natural, o jurídica privada, el período no será mayor de un (1) año. En virtud de lo anterior, para cubrir imprevistos y evitar reiteración de trámites, amparados en el principio de economía que consagra el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el permiso se otorgará por el término máximo señalado en la norma supra dicha.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a FRESKALECHE S.A.S, con identificación tributaria No 800144766-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en extensión de 49.313 m2, en el predio Lote 5 de matrícula inmobiliaria No 196-27773 ubicado en zona rural en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

PARÁGRAFO: La actividad autorizada se ejecutará en el área georeferenciada bajo las siguientes coordenadas:

Punto	Polígono de Exploración	
	Predio Lote 5 con matrícula inmobiliaria No. 196-27773, Planta Industrial FRESKALECHE S.A.S, Aguachica.	
	N	W
1	8°15'22.58"	73°36'15.38"
2	8°15'16.78"	73°36'15.63"
3	8°15'23.12"	73°36'23.82"
4	8°15'16.26"	73°36'23.57"

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso se otorga por el período de un año contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a FRESKALECHE S.A.S, con identificación tributaria No 800144766-5 las siguientes obligaciones:

1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
 - a) Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y

0009**17 ENE 2023**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a FRESKALECHE S.A.S, con identificación tributaria No 800144766-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Lote 5 de matrícula inmobiliaria No 196-27773 ubicado en zona rural en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar

9

- siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"
- b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
 - c) Profundidad y método de perforación.
 - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases.
 - e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, Elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - f) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
 - g) Diseño de los pozos.
 - h) Adecuación e instalación de la tubería
 - i) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
 - j) Empaquetamiento de grava
 - k) Lavado y desarrollo del pozo
 - l) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la transmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
 - m) Cementada y sellada del pozo.
2. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
 3. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
 4. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
 5. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
 6. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
 7. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
 8. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
 9. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0009

17 ENE 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a FRESKALECHE S.A.S, con identificación tributaria No 800144766-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Lote 5 de matrícula inmobiliaria No 196-27773 ubicado en zona rural en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar

10

10. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
11. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.
12. Tomar las medidas ambientales y sanitarias para la protección de los recursos hidrogeológicos siguiendo los procedimientos y normas técnicas aplicables para la perforación de pozos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para adelantar dicho trámite, el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de FRESKALECHE S.A.S, con identificación tributaria No 800144766-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

17 ENE 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar - Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	Profesional
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	Profesional

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-045-2022